



Mi Universidad

Cuadro

Nombre del Alumno: Yari Karina Hernández Chacha

Nombre del tema: Sexología Forense

Parcial :4to

Nombre de la Materia: Medicina Forense

Nombre del profesor: Ortega Sánchez Miguel Abelardo

Nombre de la Licenciatura: Medicina Humana

5to Semestre Grupo C

SEXOLOGIA FORENSE

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO PSICOSEXUAL

Las alteraciones de la función sexual se clasifican de diferentes maneras, pero en general se aceptan dos grandes grupos. En el primer grupo se incluyen las alteraciones que modifican de modo exclusivo la cohabitación o cópula: en estas alteraciones, las reacciones del paciente son inadecuadas, lo que le impide que el acto sexual sea satisfactorio, aunque sea normal más allá del plano de la personalidad. A estas alteraciones se las denomina trastornos y disfunciones sexuales.

LEGISLACION

Código Penal vigente para el Distrito Federal.
Título quinto.
Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

ABUSO SEXUAL

Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o lo haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.
Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

ESTUDIO DE LA VICTIMA DE VIOLACION

Los exámenes medicolegales practicados en estas agencias son: ginecológico, andrológico y proctológico, apoyados por los laboratorios de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

TRASTORNOS Y DISFUNCIONES SEXUALES

Tension Erotica
Ereccion
Eyaculacion
Orgasmo
Dispareunia
Vaginismo

VIOLACION

Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con personas de cualquier sexo se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.
Se entiende por cópula a la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

ACOSO SEXUAL

Artículo 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL GINECOLOGICO

Este documento médico no debe contener la historia clínica del paciente ni los antecedentes del padecimiento actual para evitar que estos antecedentes personales sean objeto de mal uso y hagan confuso el certificado. Estos datos personales sólo sirven al médico que los requiere para integrar mejor el certificado.

El auxilio médico forense en los juicios de divorcio necesarios se verifica mediante dictámenes medicolegales en los casos en los que hubiera alteraciones de la conducta sexual y en alteraciones de la cohabitación o cópula, que en el ámbito jurídico local son causales de divorcio.

ALTERACIONES DE LA CONDUCTA SEXUAL

Bestialidad o zoofilia
Necrofilia
Fetichismo
Transexualismo
Celopatía
Masoquismo
Sadismo
Coprofagia

ESTUPRO

Artículo 180. El que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.
Este delito se perseguirá por querrela.

EXAMEN PROCTOLOGICO

Este examen medicolegal puede practicarse indistintamente al niño, adulto joven o maduro, y la mujer violada. Siguiendo el orden de la exploración médica, se efectúa inspección del área perianal, maniobra básica para registrar en el certificado los hallazgos más importantes. Se inicia en el esfínter anal, observando sus características, que pueden alterarse por la violación anal en el siguiente sentido: borrarriamiento de los pliegues del esfínter por edema traumático, desgarrros, fisuras, desplumiento de las mucosas, lesiones que interesan más allá del esfínter, como perineo y planos profundos; en estos casos, la víctima debe trasladarse a un centro hospitalario para su atención quirúrgica.